

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000469 DE 2009 31 AGO. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 000781 DE 2005; N° 0058 DE 2006 QUE OTORGAN CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE LA CIENAGA DE MESOLANDIA Y DE UN POZO PROFUNDO RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA DE FABRICAS DE BOLSAS DE PAPEL - UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No.000781 del 20 de diciembre del 2005, y Resolución No.0058 del 17 de febrero del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga concesión de aguas proveniente de la laguna de Mesolandia y de un Pozo profundo a la empresa Unibol S.A. por un término de cinco (5) años respectivamente.

Que a través del documento radicado con el No.1335 del 27 de febrero del 2009, la empresa Unibol S.A. solicita a esta Entidad, el aumento del caudal captado por parte de la empresa, en cada una de las dos fuentes de captación.

Que el Auto No. 0120 del 13 de marzo del 2009, de la C.R.A., admite e inicia el trámite de la solicitud de aumento de caudal de agua de las dos concesiones a la empresa en referencia e igualmente a folio 422 del expediente reposa el pago por valor de la evaluación ambiental señalado en el artículo tercero del Auto en comento.

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud y la practica de una visita de inspección técnica a la empresa en comento de la cual se originó el concepto técnico N° 00320 del 12 de mayo de 2009, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguientes aspectos:

El proceso productivo de la empresa Unibol S.A. es la producción de papeles suaves de envoltura e higiénico, se inicia con la recepción, clasificación y almacenamiento de la materia prima, para suministro a los procesos dentro de la planta, se utiliza el recurso agua para los diferentes procesos industriales entre estos la preparación y refinación de la pasta, para obtener un tamaño de fibra óptimo para el proceso de formación y drenado de la hoja, seguidamente se efectúa el proceso de secado, crepado y embobinado en los rodillos, pasando luego a la planta de conversión para ser transformado en papel.

Se cuentan con dos fuentes de abastecimiento una es la ciénaga de mesolandia que dista de la empresa a unos 400 metros, el volumen promedio que se desea captar es de 7,52 L/s; 650 m³/día y la otra fuente es un pozo profundo ubicado en la entrada de la empresa ubicado con las siguientes coordenadas este 520 y norte 500 de este pozo también se desea captar 7,52 L/s; 650 m³/día, se aclara por parte de la empresa que el caudal máximo a utilizar de agua diario será de 650 m³/día, ya sea tomada el agua de una sola fuente o en combinación de ambas. Esta petición obedece a la posibilidad futura de aumento en la producción de papel de la empresa y en la utilización de la misma en la operación de las calderas como alternativa del agua potable.

Que revisada las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento de las concesiones de agua a la empresa proveniente de un pozo profundo y ciénaga de mesolandia se concluye:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0058 del 17 de febrero del 2006.	La empresa Unibol debe hacer Uso Industrial del agua captada, el caudal captado debe ser de 80 GPM con un consumo promedio de 435 m ³ /día, 5,03 L/s.	Si Cumple

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 000469 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 000781 DE 2005; N° 0058 DE 2006 QUE OTORGAN CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE LA CIENAGA DE MESOLANDIA Y DE UN POZO PROFUNDO RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA DE FABRICAS DE BOLSAS DE PAPEL - UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Resolución No. 0058 del 17 de febrero del 2006.	La empresa Unibol S.A. debe presentar un informe mensual del volumen captado, llevar registros del consumo diario del agua, presentar el informe ICA a la Corporación.	Si Cumple
Resolución No. 0781 del 20 de diciembre del 2005.	La empresa Unibol debe hacer Uso industrial del agua captada, el caudal captado debe ser de 80 GPM con un consumo promedio de 435 m ³ /día, 5,03 L/s.	Si Cumple
Auto No. 0120 del 13 de marzo del 2009.	La empresa Unibol debe cancelar la suma de \$6.692.314 por concepto de evaluación y publicar en el periódico.	Si Cumple

Ahora bien, de la evaluación del documento presentados por la empresa Unibol S.A., a través del radicado No. 2175 del 26 de marzo del 2009, en el que solicita el aumento del caudal captado y la información correspondiente a la capacidad del pozo donde se realiza la captación, al respecto se anotan los siguientes aspectos:

El pozo tiene una capacidad de suministrar 53,5 m³/hora, 14,86 L/s, lo que representa 1284 m³/día, en época de fin del verano. Estos 650 m³/hora, 7,52 L/s que se desean captar representan solo el 49 % de la capacidad del mismo.

Características básicas del pozo

Profundidad	52 metros
Diámetro	8 pulgadas
Clase de tubería	PVC RDE 21 - pozo

Diseño reportado

Profundidad	Descripción	Longitud
0 - 19	Tubería ciega	
19 - 23	Tubería filtro	4 metros
23 - 24	Tubería ciega	
24 - 34	Tubería filtro	10 metros
34 - 37	Tubería ciega	
37 - 40	Tubería filtro	3 metros
40 - 43	Tubería ciega	
43 - 46	Tubería filtro	3 metros
46- 52	Tubería ciega (cono)	

Proceso de limpieza del pozo

- Medición del fondo: se encontró sedimento a 49 metros
- Extracción del sedimento: se extrajo el sedimento mediante inyección de aire con el compresor utilizado las tuberías de 3" x 3/4".
- Limpieza mecánica del pozo: pistoneo e inyección simultanea de aire frente y a lo largo de cada uno de los filtros, inversión de la columna, inyectando aire por la tubería de 3" y descargando el agua por la tubería del pozo de 8".
- Extracción del sedimento resultante con compresor
- Aforo del pozo con compresor

Nivel estático del agua	1,10 metros
Nivel de bombeo estabilizado	4,95 metros
Abatimiento registrado	3,85 metros
Caudal aforado	6,8 L/s (24,5 m ³ /hora)
Capacidad específica	1,76

Montaje del equipo de bombeo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000469 DE 2009 31 AGO. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 000781 DE 2005; N° 0058 DE 2006 QUE OTORGAN CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE LA CIENAGA DE MESOLANDIA Y DE UN POZO PROFUNDO RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA DE FABRICAS DE BOLSAS DE PAPEL - UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Características y condiciones de trabajo

Profundidad de instalación	15,10
Tubería de descarga	Acero negro de 3"
Caudal a máxima eficiencia (68%)	15,8 L/s (57 m ³ /h)
Presión a máxima eficiencia	46 metros (151 pies)

Aforo del pozo con bomba

Resultados

Nivel estático del agua	
Nivel de bombeo estabilizado	
Abatimiento registrado	
Caudal aforado	14,7 L/s
a) Con orificio calibrado	Promedio: 14,85 L/s (53,5 m ³ /h)
b) Con caneca de 210 litros	15,0 L/s
Capacidad específica	1,63
Calidad del agua	Ligeramente salobre al gusto

El aforo con la bomba (53,5 m³/h), indica que esta se encuentra trabajando a un 67% de eficiencia (máxima eficiencia 68%), lo que indica que fue muy bien calculada para las condiciones de trabajo requeridas y que se encuentra en perfectas condiciones.

La bomba se encuentra a una profundidad adecuada dentro del pozo, 15 metros; 5 metros por debajo del nivel de bombeo máximo alcanzado durante el aforo, 10,20 metros y 4 metros por encima del primer filtro 19 metros; la evaluación del pozo hizo en el momento adecuado: final del verano; por lo que no es de esperarse un mayor en el nivel de bombeo; la pequeña disminución de la capacidad específica entre el aforo hecho con compresor (1,75) y el hecho con bomba (1,63) es normal, y se explica por el incremento de caudal que se extrajo del pozo cuando se utilizó la bomba.

Se concluye que el agua es utilizada en las actividades del proceso productivo de la empresa Unibol S.A., y es captada de la Ciénaga de Mesolandia y de un pozo profundo, se desea aumentar el caudal captado a 7,52 L/s; 650m³/día; específicamente para la fabricación de pastas refinadas, que consiste en la desintegración, refinación encolados, adicción de cargas y rellenos, coloración y mezcla de las pastas. Además se utiliza en la formación de la hoja sobre la maquina en la cual se efectúa drenado sobre el agua (natural o forzado) y secado de la hoja.

En lo atinente al pozo profundo tiene la capacidad para la extracción de dicho caudal porque su capacidad total es de 14,86 L/s y se desea captar 7,52 L/s; la Ciénaga de Mesolandia también tiene la capacidad para que se aumente la captación de agua.

Es de anotar, la empresa cuenta con medidores de caudal para cada una de las captaciones.

Del análisis de los documentos obrantes y lo consignado en el Concepto Técnico en comento se considera procedente otorgar a la Empresa Unibol S.A., el aumento de caudal a 7,52 L/s, 650 m³/día, 237250 m³/año, por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año; la concesión de aguas proveniente de la Ciénaga de Mesolandia y del pozo profundo respectivamente por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveido teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000469 DE 2009 31 AGO. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 000781 DE 2005; N° 0058 DE 2006 QUE OTORGAN CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE LA CIENAGA DE MESOLANDIA Y DE UN POZO PROFUNDO RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA DE FABRICAS DE BOLSAS DE PAPEL - UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se autoriza un caudal de 435 m³/días captación del pozo profundo y 435 m³/días captación Ciénega de Mesolandia, si tal caudal es ampliado posteriormente por razones de mérito, los actos han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario un nuevo caudal adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.*

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.

Que el artículo 30 Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para el uso de las aguas públicas o sus cauces”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000469 DE 2009 31 AGO. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 000781 DE 2005; N° 0058 DE 2006 QUE OTORGAN CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE LA CIENAGA DE MESOLANDIA Y DE UN POZO PROFUNDO RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA DE FABRICAS DE BOLSAS DE PAPEL - UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 38 ibidem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 39 ibidem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 44 ibidem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios, incluyendo el incremento del IPC para el 2009, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental al aumento de caudal otorgado en las concesiones de agua respectivamente.

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	de Gastos administración	de Total
Concesión de aguas Pozo subterránea	\$1.309.218	\$147.966	\$364.296	\$1.309.218
Concesión de aguas de Ciénega Mesolandia	\$1.309.218			\$1.309.218
TOTAL				\$2.618.436

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tienen las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Con base en lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 000781 de 2005, que otorga Concesión de Aguas en tal sentido se define así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Unibol S.A. con Nit. 899.191.679 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000469 DE 2009 31 AGO. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nº 000781 DE 2005; Nº 0058 DE 2006 QUE OTORGAN CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE LA CIENAGA DE MESOLANDIA Y DE UN POZO PROFUNDO RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA DE FABRICAS DE BOLSAS DE PAPEL - UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

de 7,52 L/s, 650 m³/día, 237250 m³/año, por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año, por el termino de cinco (5) años

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución Nº 00058 de 2006, que otorga Concesión de Aguas en tal sentido se define así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Unibol S.A., con Nit 890.101.676 – 1, ubicada en Autopista al Aeropuerto Km 7, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, concesión de aguas proveniente de un pozo profundo en un caudal de 7,52 L/s, 650 m³/día, 237250 m³/año, por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año, por el termino de cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: El aumento del caudal concesionado se da por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El caudal concesionado queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de la Ciénaga de Mesolandia y de un pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, y Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO QUINTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEXTO: Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000469 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 000781 DE 2005; N° 0058 DE 2006 QUE OTORGAN CONCESION DE AGUAS PROVENIENTE DE LA CIENAGA DE MESOLANDIA Y DE UN POZO PROFUNDO RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA DE FABRICAS DE BOLSAS DE PAPEL - UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO: La empresa Unibol S.A., con Nit N° 802.010.017-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Dos Millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$2.618.436 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al aumento del caudal concesionado para la anualidad 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

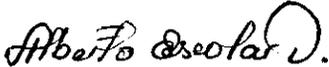
ARTICULO DECIMO PRIMERO: UNIBOL S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los 31 AGO. 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp. 2001- 019

C.T. 320 12/05/09 ing. Geinny Vasquez

Elaboro Marielsa García. Abogado

Reviso: Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorio

Reviso: Dra. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental